



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 110013336032-20200004300
Accionante: JAIRO CARDENAS PEÑA
Accionado: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

ACCIÓN DE TUTELA

El Despacho profirió fallo de tutela de primera instancia y se lo notificó a las partes el primero de junio de 2.020. Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el 3 de junio de 2.020, el representante judicial de la accionada Superintendencia de la Economía Solidaria presentó impugnación. Considerando que la impugnación fue presentada oportunamente,

Se Dispone:

PRIMERO: CONCEDER ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación interpuesta la accionada Superintendencia de la Economía Solidaria en contra del fallo de tutela proferido el día 1 de junio de 2.020.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ²
Juez

¹ Las partes tenían plazo para presentar impugnación hasta el 4 de junio de 2.020.

² Se inserta la firma escaneada en aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY **8 DE JUNIO DE 2020.**

La secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

FAB



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001333603220200006000
Accionante: JAIRO ANTONIO SABOGAL ALVARADO
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

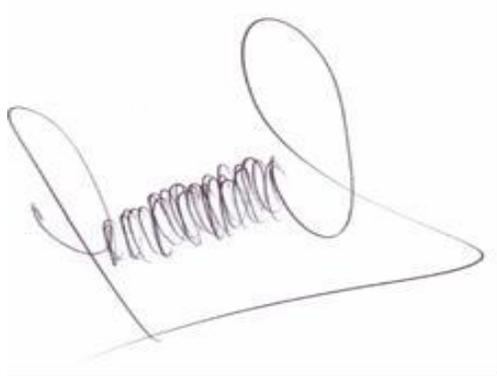
RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por JAIRO ANTONIO SABOGAL ALVARADO, quien actúa en nombre propio, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.
2. Notifíquese por correo electrónico a las entidades accionadas y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se les concedes a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

PARÁGRAFO: En caso que las accionadas omitas injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ¹

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY **8 DE JUNIO DE 2020**

La secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

LTDP

¹Se inserta la firma escaneada en aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.